

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA RESOLUCION DE APROBACION EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006 NIT. 816007244 -2 DANE 166001006458 "La calidad está en nuestras manos" COMUNICACIÓN EXTERNA	Código: FGD 01	
---	--	--	---

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 07

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:	Pereira, 09 de junio de 2026
CONTRATANTE:	Institución Educativa Escuela de la Palabra
NIT DE LA INSTITUCION:	816007244-2
RECTORA:	GLORIA STELLA VELEZ
IDENTIFICACIÓN DE LA RECTORA:	C.C: 42.020.840 de La Virginia
DOMICILIO DEL CONTRATANTE:	Cra 3N. 26-17
NÚMERO TELEFÓNICO:	322 951 46 86
CONTRATISTA:	SALAZAR ARIAS COMPANY S.A.S
NIT DEL CONTRATISTA:	901581523-0
DOMICILIO DEL CONTRATISTA:	CR 525-56
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS SALAZAR
SALAZAR	
NUMERO DE CEDULA:	4.407.551 de Circasia

Entre los suscritos a saber: **GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. 42.020.840 expedida en La Virginia (Rda.), en su calidad de rectora y representante legal de la institución Educativa Escuela de La Palabra y que para los efectos del presente contrato se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA y SALAZAR ARIAS COMPANY SAS** identificado con NIT 901581523-0 y representante legal JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR identificado con C.C. 4.407.551 de Circasia, quien para efecto de este contrato se denominara EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suministro de aseo para cubrir las necesidades de limpieza y desinfección de todas las áreas de la Institución Educativa Escuela De La Palabra, sede principal y La sede San Juan. A sí mismo, el área administrativa y sus oficinas, garantizando así un ambiente limpio, saludable y propicio para el desarrollo de una formación integral y de calidad. Estos suministros son necesarios para la seguridad, higiene, salud, orden y bienestar de los estudiantes, docentes y demás trabajadores de la Institución Educativa. **CLAUSULA SEGUNDA: AICANCE DEL OBJETO:** El contratista en desarrollo del objeto del contrato, realizara entrega de los suministros de acuerdo a la necesidad de la institución según cotización presentada, garantizando los estándares de calidad de los productos entregados. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 4.700.121)** suma que la Institución Educativa pagará a **EL CONTRATISTA** de la siguiente manera, un (1) pago final, posterior a la entrega de suministros y factura correspondiente, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su recibido a satisfacción por parte la Institución Educativa Escuela de la Palabra y el visto bueno del supervisor delegado, hasta completar el valor total del contrato o la suma entregada hasta la fecha de terminación sin exceder la cuantía, ni la fecha de 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de cinco (5) días contados a partir de 09 de mayo de 2026 con la suscripción del acta de inicio y en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia al 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLAUSULA**

Calle 26 No. 3-08 Tels. 3229514686

Página: www.escueladelapalabra.edu.co

Pereira-Risaralda

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA RESOLUCION DE APROBACION EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006 NIT. 816007244 -2 DANE 166001006458 “La calidad está en nuestras manos” COMUNICACIÓN EXTERNA	Código: FGD 01	
---	--	--	--

SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallan previstas en él presupuesto de gastos de la Institución Educativa Escuela de La Palabra, para la vigencia 2026 rubro de materiales y suministro SGP. **CLAUSULA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ninguna caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLAUSULA NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se Llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa Escuela de La Palabra o de **EL CONTRATISTA**, la parte que incumplió, deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Institución Educativa Escuela de La Palabra, a través del supervisor que para el efecto designe la rectora de la institución, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley **PARAGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Copia del RUT. 4. Copia de Antecedentes de la Contraloría, Policiales y Procuraduría, Copia de la cedula de ciudadanía, acreditación de afiliación y pago de la seguridad Social (Salud y pensión). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del **CONTRATISTA** cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto para el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAL:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA**

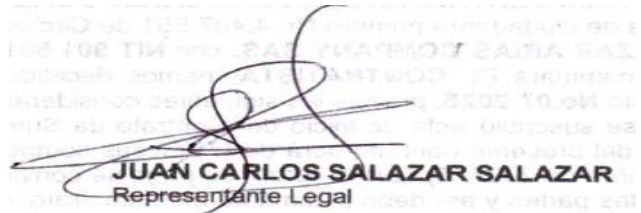
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA RESOLUCION DE APROBACION EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006 NIT. 816007244 -2 DANE 166001006458 "La calidad está en nuestras manos" COMUNICACIÓN EXTERNA	Código: FGD 01	
---	--	---	---

DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa Escuela de La Palabra a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas a dependientes.

Para constancia se firma en Pereira, el 09 de junio de 2026.



GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ
Rectora



JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR
Representante Legal

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA RESOLUCION DE APROBACION EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006 NIT. 816007244 -2 DANE 166001006458 "La calidad está en nuestras manos" COMUNICACIÓN EXTERNA	Código: FGD 01	
---	---	--	---

ACTA DE INICIO

En las instalaciones de la Institución Educativa **ESCUELA DE LA PALABRA**, el 09 de Julio de 2026, se reunieron **GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ** Rectora, y **JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR** como contratista, para dar inicio al contrato de suministros No. 07-2026

OBJETO: Suministro de aseo para cubrir las necesidades de limpieza y desinfección de todas las áreas de la Institución Educativa Escuela De La Palabra, sede principal y La sede San Juan. A sí mismo, el área administrativa y sus oficinas, garantizando así un ambiente limpio, salubre y propicio para el desarrollo de una formación integral y de calidad. Estos suministros son necesarios para la seguridad, higiene, salud, orden y bienestar de los estudiantes, docentes y demás trabajadores de la Institución Educativa.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se pacta en la suma de:

CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 4.700.121)

FECHA DE INICIO: 09 de junio de 2026

FORMA DE PAGO: Un (1)) pago final, posterior a la entrega de suministros y factura correspondiente, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su recibido a satisfacción por parte la Institución Educativa Escuela de la Palabra y el visto bueno del supervisor delegado, hasta completar el valor total del contrato o la suma entregada hasta la fecha de terminación sin exceder la cuantía, ni la fecha de 31 de diciembre de 2026.

DURACION: Cinco (05) días.

Para constancia se firma en Pereira el 09 de junio de 2026.



GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ
Rectora



JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR
Representante Legal

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA RESOLUCION DE APROBACION EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006 NIT. 816007244 -2 DANE 166001006458 “La calidad está en nuestras manos” COMUNICACIÓN EXTERNA	Código: FGD 01	
---	---	--	---



INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA

Nit: 816.007.244-2 - PEREIRA

REGISTRO PRESUPUESTAL

Vigencia: 2026

Nro: 13

Fecha:	09/07/2026	Total Solicitado:	4,699,900.00
Tercero:	901581523 SALAZAR ARIAS COMPANY S.A.S		

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONOMICA

Nrodis	Rubro	Descipcion Rubro	Fuente	Valor
13	2.1.2.02.01.01	Materiales y suministro	SGP	4,699,900.00

VALOR EN LETRAS

SON CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS

DESCRIPCION:

suministro de aseo para cubrir las necesidades de limpieza y desinfección de todas las áreas la Institución Educativa Escuela De La Palabra, sede principal y la sede San Juan. Así mismo, el área administrativa y sus oficinas.

RECTOR(A)

TESORERO(A)